

RESOLUCIÓN CNEE-109-2021 Guatemala, 26 de abril de 2021 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la citada Ley señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 87 establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente...".

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período comprendido del uno de mayo de dos mil veintiuno al treinta de abril de dos mil veintidós, del cual se derivan los precios base anuales de energía y potencia que se trasladan a tarifas en el presente ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que derivado de la información regulatoria con la que cuenta esta Comisión, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a la Empresa Eléctrica Municipal de Huehuetenango (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora) estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

2

Página 1 de 5



RESUELVE:

- I. Aprobar para la Empresa Eléctrica Municipal de Huehuetenango, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I. El Monto a Recuperar resultante es de Q.0.00, a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del 1 de mayo de 2021 al 31 de julio de 2021, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.000000 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 0 kWh.
 - I.II. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de mayo de 2021 al 31 de octubre de 2021, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (FACDBT) es de 1.035678; B) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (FACDMT) es de 1.103322; C) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda (FACFBT) es de 1.060778; D) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda (FACFMT) es de 1.060778; y E) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.092686.
 - I.III. Los Precios de Energía y Potencia a aplicar para el cálculo tarifario del período comprendido del 1 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022, son los siguientes:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
PEST	0.864139	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifas No afectas a Tarifa Social
PPST	56.889653	Q/kW-mes	Precio Base de Potencia de Tarifa No Social
PEST _{BTS}	0.864139	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión Simple
PEST _{AP-APPN}	0.864139	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Alumbrado Público- Alumbrado Privado y Publicitario Nocturno
PESTBTDFP	0.864139	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST _{BTDP}	0.864139	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta
PESTMIDEP	0.864139	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST _{MTDP}	0.864139	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta
PESTPUNTA	0.864139	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Punta
PESTINTERMEDIA	0.864139	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Intermedia
PESTVALLE	0.864139	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle



Chy.

1



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

PESTBTSA	0.864139	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión Simple Autoproductores
PEST _{VSC}	0.864139	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Vigilancia, Seguridad o Comunicaciones
PEST _{BTDA}	0.864139	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda Autoproductores
PEST _{MTDA}	0.864139	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda Autoproductores

I.IV. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de mayo de 2021 al 31 de julio de 2021, son los siguientes:

Baja Tensión Simple -BTS-	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.441884
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.418439
Baja Tensión Simple Autoproductores -BTSA-	THE PERSON NAMED IN
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	11.330261
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.356708
BAJA TENSION Con Demanda en Punta -BTDp-	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	180.969446
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.981769
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.486074
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	54.006287
BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta -BTDfp-	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	180.969446
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.981769
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	30.176655
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	33.732373
BAJA TENSION CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES -BTDA-	THE MENT OF THE SECOND
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	215.822205
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.981769
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.615614
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	38.754546
BAJA TENSION HORARIA -BTH-	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	180.969446
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.981769
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.981769
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.981769
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	38.937822
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	41.216957
MEDIA TENSION Con Demanda en Punta -MTDp-	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	472.094207
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.902559
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.178617
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	19.745888
MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta -MTDfp-	CALL WELLSALE TO
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	472.094207
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.902559





4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	47.278091
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	16.028467
MEDIA TENSION CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES -MTDA-	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	543.766091
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.902559
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	47.912401
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	16.243515
MEDIA TENSION HORARIA -MTH-	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	472.094207
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.902559
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.902559
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.902559
Cargo Unitario por Potencia Punta (Q/kW-mes)	55.599518
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	25.234178
TARIFA ALUMBRADO PUBLICO -AP-	b Land day
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.478902
TARIFA ALUMBRADO PRIVADO O PUBLICITARIO NOCTURNO -APPN-	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.478902
TARIFA VIGILANCIA, SEGURIDAD O COMUNICACIONES -VSC-	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.242624
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN -PeajeFT_BT-	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.117630
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.117630
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.117630
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	76.055049
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSIÓN -PeajeFT_MT-	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.038420
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.038420
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.038420
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	22.629892

- I.V. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del 1 de mayo de 2021 al 31 de octubre de 2021, son los siguientes: A) CACYRBTS_m = 209.14 Quetzales; B) CACYRBTD-BTH_m = 260.59 Quetzales; y C) CACYRMTD- $MTH_m = 355.78$ Quetzales.
- I.VI. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.973383% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de mayo de 2021 al 31 de julio de 2021.
- II.La distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá, en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el

Página 4 de 5



4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser/incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez

Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso Director

Ingeniero Ángel Jesús Gardía

Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas Secretaria General

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Licda. Ingrid Alejandra Martinez Rodas Secretaria General